



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 176-05-2024-MPT

48015  
 31 MAY 2024  
 HORA: 2:27 pm

Talara, veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** El Expediente de Proceso N°0002362, de fecha 12.02.2024, presentado por la Sra. Valladolid Palacios Marisela del Pilar, respecto a "Se le considere su caso y se le brinde el apoyo para mejorar parte de la ladera o de ser el caso se le reubique", respecto a su vivienda, sito en Mz. "D" Lote N°23 del AA.HH. Luciano Castillo Colonna, del distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; El Informe N°226-04-2024-SGGRD-MPT, de fecha 05.04.2024, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; El Informe N°152-04-2024-OAJ-MPT, de fecha 19.04.2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al artículo 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, ha regulado que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la Seguridad de Defensa Civil, que refiere el artículo 79°, inciso 1.4.6;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda".

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, prescribe como facultades especiales de las Municipalidades: "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. (...) 3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, conforme al inciso h) del artículo 5° de la Ley N°29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que **los gobiernos regionales y locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres**, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, **tales como los planes regionales, provinciales, y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los planes de prevención, y reducción de riesgo, entre otros;**

Que, mediante Expediente de Proceso N°0002362, de fecha 12 de febrero del 2024, presentado por la Sra. VALLADOLID PALACIOS MARISELA DEL PILAR, identificada con DNI N°44270185, respecto a "que se le considere su caso y se le brinde el apoyo para mejorar parte de la ladera o de ser el caso se le reubique", respecto a su vivienda, sito en Mz. "D" Lote N°23 del AA.HH. Luciano Castillo Colonna, del distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, ya que con fecha 06 de enero del presente año, se apersonaron a su vivienda personal de Área de Fiscalización de la Municipalidad provincial de Talara, los cuales le manifestaron que el Lote que viene ocupando se encuentra en zona de alto riesgo inminente y que tienen que desalojar el lugar, por encontrarse en una zona de peligro ya que el terreno está cediendo;



Que, a través de Informe N°226-04-2024-SGGRD-MPT, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se pone en conocimiento, lo siguiente:

- Con Informe N°87-03-2023-SGDU-MPT, de fecha 20.03.2023, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, emite el informe donde se expresa que el AA.HH. "Luciano Castillo Colonna, consta de 12 lotes, los lotes invadidos fuera de plano y adyacentes al talud del cerro Estación de Servicios San José – Talara, se encuentran fuera del plano de Lotización y no figuran en el padrón del AA.HH "Luciano Castillo Colonna", y el estado de las viviendas es de carácter precario,
- Con Acta, de fecha 29.08.2023, el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Talara el día 29 de Agosto del 2023, hacen la visita de campo al AA.HH Luciano Castillo Colonna y a la Estación de Servicios San José S.A.C., donde se verifica que el AA.HH Luciano Castillo Colonna se levantó en la parte superior del cerro, y en sus faldas para el lado de la Av. Ignacio Merino, se encuentra la Estación de Servicios San José S.A.C. Es de apreciar, que los predios de material precario y liviano D-23 teniendo como jefe de familia a MARISELA DEL PILAR VALLADOLID PALACIOS y del Lote D-24 teniendo como jefe de familia a ELDER RAÚL ILARIO NICACIO, se evidencia asentamiento de terreno natural deslizamiento hacia la Estación de Servicios donde las personas están en riesgo alto inminente dejando constancia en la misma Acta "... *La Unidad Orgánica correspondiente de la Municipalidad Provincial de Talara efectúe acciones para la evacuación de las familias y erradicación de los lotes invadidos, que están fuera del Plano del AA.HH "Luciano Castillo Colonna"; adyacente al lateral del cerro donde se levanta la Estación de Servicios San José S.A.C.*
- Que, la Estación de Servicios San José S.A.C. ubicado en las faldas del Cerro antes señalado, cada vez que hay deslizamiento se ve perjudicado cuya exposición al peligro es de alto riesgo por evento tecnológico de riesgo potencial de incendio toda vez que los Tanques de Hidrocarburos, (Biodiesel, Gasohol y GLP), podrían desarrollar un leve de características impredecibles.



Por lo tanto, solicito se declare Infundado lo solicitado en el Expediente de Proceso N°0002362, de fecha 12.02.2024, presentado por la Sra. VALLADOLID PALACIOS MARISELA DEL PILAR, respecto a "que se le considere su caso y se le brinde el apoyo para mejorar parte de la ladera o de ser el caso se le reubique", respecto a su vivienda, sito en Mz. "D" Lote N°23 del AA.HH. Luciano Castillo Colonna, del distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura. Así también, se declare inhabitable mediante Acto Resolutivo por riesgo alto inminente y exposición al peligro por eventos adversos de origen natural o antrópico y por estar fuera del Plano de Lotización los predios de material liviano y precario D23 y D24 del AA.HH Luciano Castillo Colonna.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, con Informe N°152-04-2024-OAJ-MPT, de fecha 19 de abril del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a opinión legal sobre emisión de Resolución de Alcaldía, se señala:

- Que, mediante el artículo 1° de la LEY No 29664 - Ley de Gestión del Riesgo de Desastres, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo en su artículo 3° del mismo cuerpo legal establece que, "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basado en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y el Estado".
- Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29664, mencionada en el ítem anterior, establece como uno de los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es el Principio Protector refiriendo que "La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura protectora, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir".
- Que, el Título II, La Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, en su artículo 7, prescribe del concepto: Es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil autorizados por el INDECI, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana. En la ITSDC se verifica de manera integral el cumplimiento de las normas de seguridad en defensa Civil, así como las condiciones de seguridad físicas y espaciales que ofrecen los objetos de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, evaluándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.
- Que, la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 49°- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICION, prescribe: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.
- Por lo que, en atención a las consideraciones y normatividad legal expuesta, opinamos porque NO PROCEDE la solicitud de ciudadana MARISELA DEL PILAR VALLADOLID PALACIOS, identificada con DNI 44270185, con domicilio real en AA.HH. Luciano Castillo Colonna, Mz. D Lote 23, quien solicita que se considere su caso en cuanto al estado real de su vivienda y se le apoye para mejorar la parte de la ladera donde se ubica su vivienda. No procede el apoyo por cuanto las viviendas que ocupan presentan riesgo alto inminente y exposición al peligro por eventos adversos de origen natural o antrópico y por estar fuera del plano de lotización los predios de material liviano y precario de los lotes D-23 y D-24. Así también, DECLARAR INHABITABLES, mediante Acto Resolutivo, las infraestructuras de los inmuebles ubicados como Mz D-Lote 23 y Mz. D-Lote 24 del AA.HH- Luciano Castillo Colonna - Talara, de propiedad de los señores: MARISELA DEL PILAR VALLADOLID





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

PALACIOS y ELDER RAUL ILARIO NICACIO, respectivamente, por encontrarse con riesgo alto inminente exposición al peligro por eventos adversos de origen natural o antrópico y por estar fuera del plano de lotización los predios de material liviano y precario.

DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y demás órganos competentes, realicen las acciones correspondientes y las medidas complementarias, respecto a la declaración de inhabitable de los predios señalados, ubicados en la dirección establecida al haberse declarado su inhabilitabilidad.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INHABITABLES Y EN ESTADO DE RIESGO ALTO INMINENTE**, la infraestructura de los inmuebles ubicados en Mz "D", Lt. 23, de propiedad de la Sra. **MARISELA DEL PILAR VALLADOLID PALACIOS**; y, Mz. "D" Lt. 24, de propiedad del Sr. **ELDER RAUL ILARIO NICACIO**, ambos en el AA.HH. "Luciano Castillo Colonna" - Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y los demás órganos estructurados, realicen las acciones correspondientes y las medidas complementarias respecto a la Declaración Inhabitable de los predios ubicados en Mz "D", Lt. 23, de propiedad de la Sra. **MARISELA DEL PILAR VALLADOLID PALACIOS**; y, Mz. "D" Lt. 24, de propiedad del Sr. **ELDER RAUL ILARIO NICACIO**, ambos en el AA.HH. "Luciano Castillo Colonna" - Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la Sra. **MARISELA DEL PILAR VALLADOLID PALACIOS**, en su domicilio sito en Mz "D", Lt. 23; y al Sr. **ELDER RAUL ILARIO NICACIO**, en su domicilio sito en Mz. "D" Lt. 24, ambos en el AA.HH. "Luciano Castillo Colonna" - Talara, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Jim Paul Behites Dioses  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias:

Interesados – GM – OAJ – GDT – SGDU – SGGD – UTIC – ARCHIVO.